



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Requerimiento de Ingreso al SEIA

PROSPECTO NÉMESIS - MINERA PEÑOLES

DFZ-2023-2206-III-SRCA

JULIO 2023

	Nombre	Firma
Aprobado	Felipe Sánchez Aravena	X _____ Felipe Sánchez Aravena Jefe Oficina Regional Atacama
Elaborado	Claudia Acevedo Meins	X _____ Claudia Acevedo Meins Fiscalizadora Oficina Regional Atacama



Contenido

Contenido	4
1 RESUMEN.....	4
2 IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA.....	5
2.1 Antecedentes Generales	5
2.2 Ubicación y Layout	4
3 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN	7
3.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización.....	7
3.2 Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental	7
REVISIÓN DOCUMENTAL	8
3.2.1 Documentos Revisados.....	8
4 HECHOS CONSTATADOS	9
4.1 Hechos constatados y Análisis de Tipología de Ingreso al SEIA.....	9
5 CONCLUSIONES.....	31
6 ANEXOS.....	33



1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de la actividad de examen de la información realizado por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), a la unidad fiscalizable "PROYECTO NEMESIS", localizada en la comuna de Tierra Amarilla, Región Atacama, en base a los antecedentes analizados que fueron recibidos por parte de Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN) de la Región de Atacama.

El motivo de la actividad de fiscalización ambiental correspondió a una actividad originada por una denuncia ingresada el 02 de febrero de 2023 a esta Superintendencia, mediante ORD N° 30/2023 de parte de la Seremi de Medio Ambiente de la Región de Atacama en la cual señaló que tomó conocimiento de denuncia ciudadana en contra de "Compañía Minera Peñoles" por su proyecto Prospecto Némesis, en cuya denuncia se indicó *"graves daños patrimoniales, irregularidades e incumplimientos normativos y legales, respecto de la legislación vigente sobre Medio Ambiente, tales como contaminación, destrucción e intervención indebida de acuíferos, vegas, bofedales y humedales, entre otros, en los sectores aledaños al desarrollo de trabajos de perforaciones efectuados por la Compañía Minera Peñoles, en los lugares que se identifican con sus respectivas coordenadas y fotografías"*. La denuncia antes señalada fue ingresada al sistema de denuncias de la SMA con el ID 19-III-2023.

Luego mediante ORD N°3072 de fecha 14 de junio de 2023 SERNAGEOMIN Región de Atacama entregó "Antecedentes Proyecto de Exploración "Prospecto Némesis" en el cual se indicaba, entre otras cosas, que *"con fecha 28 de abril de 2023, la empresa mandante Minera Peñoles presentó a dicho servicio aviso de inicio de actividades de exploración y/o prospección informando la ejecución de 46 sondajes...y que analizados los antecedentes presentados por la empresa mandante y analizando los documentos evacuados por este Servicio se concluye que el proyecto corresponde a una continuidad operacional y supera la construcción de 40 plataformas"*.

En este contexto el proyecto fiscalizado consiste, de acuerdo con lo indicado por el titular a Sernageomin, en una campaña de exploración geológica en el sector del "Prospecto Némesis". El proyecto se encuentra ubicado a aproximadamente 125 kilómetros al sur oriente de la ciudad de Copiapó, en la comuna de Tierra Amarilla, provincia de Copiapó. La campaña de exploración consiste en realizar sondajes de diamantina en una superficie de 900 hectáreas, con una longitud total de 9.200 (m).

De las actividades de fiscalización ambiental desarrolladas, se logró verificar que el proyecto "Prospecto Némesis", de la Empresa Minera Peñoles de Chile Ltda., debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), por configurarse la tipología de ingreso al SEIA indicada en el literal i.2 del artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, por cuanto los antecedentes analizados por el Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN) y esta Superintendencia evidencia que se construirán más de 40 plataformas (un total de 42 plataformas de sondaje).

De igual manera es importante destacar que producto del ensanchamiento, construcción de caminos y plataformas de exploración sin la evaluación de impacto ambiental correspondiente, el titular generó afectación a la especie protegida por la Ley 20.283 denominada *Adesmia echinus*, afectando así a la formación xerofítica del área.



2 IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA

2.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: PROYECTO NÉMESIS	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: Operación
Región: Atacama	Ubicación específica de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Quebrada Río Cachito, comuna de Tierra Amarilla, provincia de Copiapó.
Provincia: Copiapó	
Comuna: Tierra Amarilla	
Titular de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Minera Peñoles de Chile Ltda.	RUT o RUN: 76.670.380-1
Domicilio titular: Alonso de Córdova 5151 Of. 902-903, Las Condes Santiago.	Correo electrónico: orlando_rivera@penoles.com.mx
	Teléfono: 56 2 -23786610
Identificación del representante legal: Joel Mora Loera	RUT o RUN: 26.147.432-8
Domicilio representante legal: Alonso de Córdova 5151 Of. 902-903 Las Condes Santiago.	Correo electrónico: joel_mora@fresnilloplc.com
	Teléfono: 22061030
Fase de la/s actividad/es, proyecto/s o fuente/s fiscalizada: Operación	

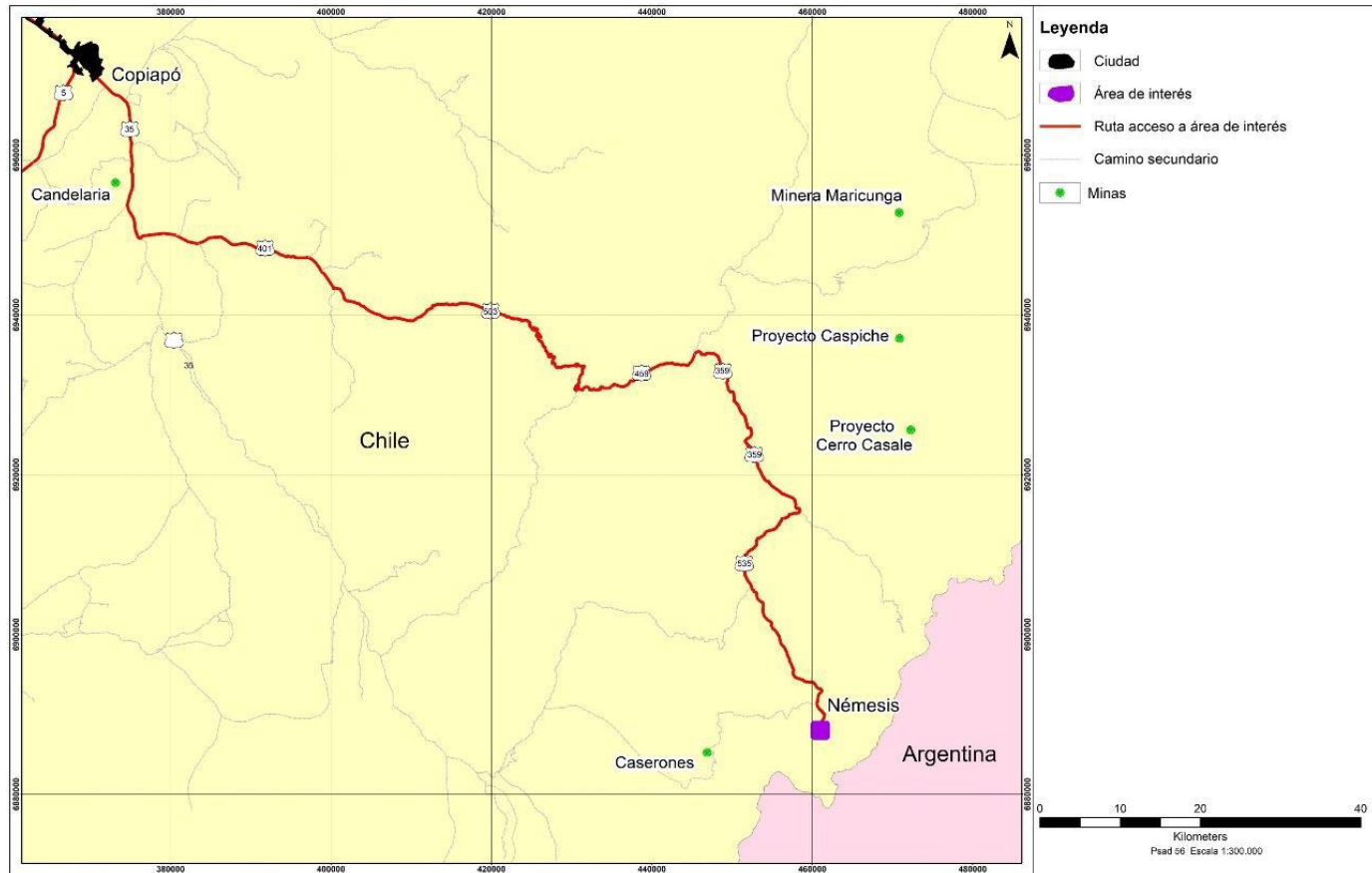


2.2 Ubicación y Layout

Figura 1. Mapa de ubicación local (Fuente: Elaboración propia en base a antecedentes de Consulta de Pertinencia Exploración Geológica Prospecto Némesis)



Figura 2. Mapa de ubicación local (Fuente: Aviso de inicio de actividades indicado en ORD N° 3072/2023 de Sernageomin)



Coordenadas UTM de referencia: DATUM WGS 84

Huso: 19 S

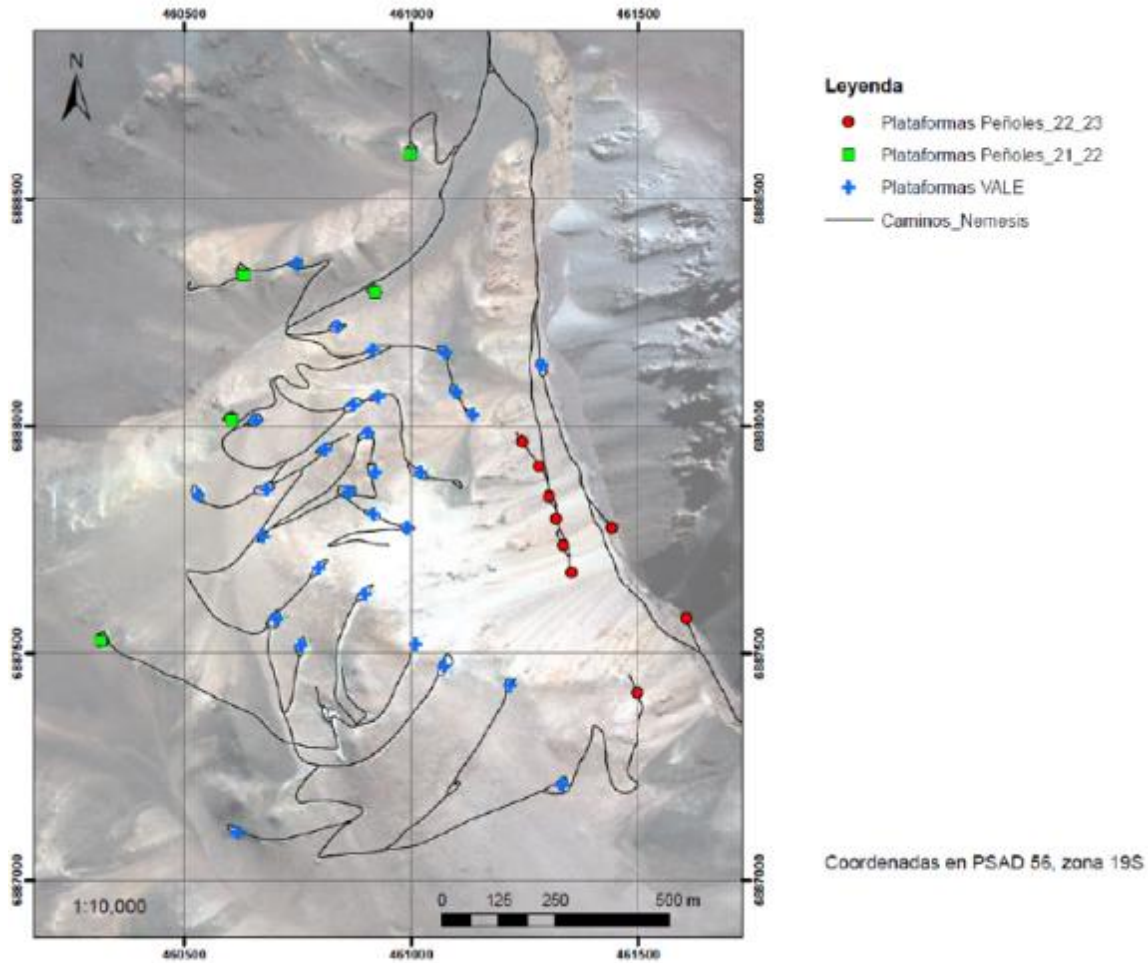
UTM N: 6.887.679

UTM E: 461.360

Ruta de acceso: Ruta Internacional C-359 paso Pircas Negras hasta el cruce con ruta interior C-535 en el Sector Tambería y por esta ruta, avanzar al Sur por 36 Km hasta el Proyecto.



Figura 2. Layout del proyecto (Fuente: Antecedentes del proyecto incluido en ORD N° 3072/2023 de Sernageomin)



3 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

3.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización

Motivo		Descripción	
	Programada		
X	No programada	X	Denuncia
			Autodenuncia
			De Oficio
		X	Otro
		Motivo: ORD. 3072/2023 de SERNAGEOMIN que envía Antecedentes Proyecto de exploración "Prospecto Némesis" y Denuncia 19-III-2023	

3.2 Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental

- Verificación de elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)



REVISIÓN DOCUMENTAL

3.2.1 Documentos Revisados

ID	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente del documento	Organismo encomendado	Observaciones
1	ORD. N° 3072/2023 de Sernageomin "Antecedentes Proyecto de exploración "Prospecto Némesis".	Documentación entregada por servicio	SMA	----
2	ORD N° 30 de Seremi de Medio Ambiente de Atacama de fecha 02 de febrero de 2023. Deriva denuncia por afectación de sistemas vegetacionales azonales hídricos terrestres (SVAHT), entre otros.	Documentación entregada por comunidad (denuncia)	SMA	----
3	Carta S/N de fecha 4 de abril de 2023 de Comunidad Reencuentro Ancestral	Documentación entregada por comunidad (denuncia)	SMA	---
4	ORD. N° 50 de fecha 20 de febrero 2023 de SEREMI de Medio Ambiente	Documentación entregada por organismo sectorial	SMA	---
5	Consulta de Pertinencia Exploración Geológica Prospecto Némesis Resuelto mediante Res. Ex. 20220310142 de 23 de febrero de 2022.	Consulta de Pertinencia ingresada por titular a SEA	SMA	---
6	Carta S/N de Minera Peñoles de Chile Ltda. de fecha 15 de marzo de 2023.	Documentación solicitada al titular	SMA	---
7	ORD N° 55/2023 de CONAF Atacama de fecha 24 de abril de 2023	Documentación entregada por organismo sectorial	SMA	---



4 HECHOS CONSTATADOS

4.1 Hechos constatados y Análisis de Tipología de Ingreso al SEIA

Número de hecho constatado: 1	Estación N°: N/A
Documentación Revisada 1.- ORD. N° 3072/2023 de Sernageomin “Antecedentes Proyecto de exploración “Prospecto Némesis”. 2.- ORD N° 30 de Seremi de Medio Ambiente de Atacama de fecha 02 de febrero de 2023. Deriva denuncia por afectación de sistemas vegetacionales azonales hídricos terrestres (SVAHT), entre otros. 3.- Carta S/N de fecha 4 de abril de 2023 de Comunidad Reencuentro Ancestral. 4.- ORD. N° 50 de fecha 20 de febrero 2023 de SEREMI de Medio Ambiente 5.- Consulta de Pertinencia Exploración Geológica Prospecto Némesis Resuelto mediante Res. Ex. 20220310142 de 23 de febrero de 2022. 6.- Carta S/N de Minera Peñoles de Chile Ltda. de fecha 15 de marzo de 2023. 7.- ORD N° 55/2023 de CONAF Atacama de fecha 24 de abril de 2023.	
Artículo 10.- Ley 19.300 Ley de Bases del Medio Ambiente en relación a “Tipologías de proyecto” <i>Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes:</i> <i>(...) p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas, humedales urbanos o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita;</i> Artículo 3. D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en relación a “Tipos de proyectos o actividades”. <i>Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes:</i> <i>i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.</i> <i>i.1. Se entenderá por proyectos de desarrollo minero aquellas acciones u obras cuyo fin es la extracción o beneficio de uno o más yacimientos mineros y cuya capacidad de extracción de mineral es superior a cinco mil toneladas mensuales (5.000 t/mes).</i> <i>i.2. Se entenderá por prospecciones al conjunto de obras y acciones a desarrollarse con posterioridad a las exploraciones mineras, conducentes a minimizar las incertidumbres geológicas, asociadas a las concentraciones de sustancias minerales de un proyecto de desarrollo minero, necesarias para la caracterización requerida y con el fin de establecer los planes mineros en los cuales se base la explotación programada de un yacimiento, que consideren cuarenta (40) o más plataformas, incluyendo sus respectivos sondajes, tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a la Región de Coquimbo, o veinte (20) o más plataformas, incluyendo sus respectivos sondajes, tratándose de las Regiones de Valparaíso a la Región de Magallanes y Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago.</i> <i>Se entenderá por exploraciones al conjunto de obras y acciones conducentes al descubrimiento, caracterización, delimitación y estimación del potencial de una concentración de sustancias minerales, que eventualmente pudieren dar origen a un proyecto de desarrollo minero, que consideren menos plataformas que las indicadas en el inciso anterior, según las regiones respectivas.</i>	



(...) p) *Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.*

Artículo 8. D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en relación a “Localización y valor ambiental del territorio”

El titular deberá presentar un Estudio de Impacto Ambiental si su proyecto o actividad se localiza en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar.

Se entenderá que el proyecto o actividad se localiza en o próxima a población, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares o a un territorio con valor ambiental, cuando éstas se encuentren en el área de influencia del proyecto o actividad.

Se entenderá por poblaciones protegidas a los pueblos indígenas, independiente de su forma de organización.

Se entenderá por recursos protegidos aquellos colocados bajo protección oficial mediante un acto administrativo de autoridad competente, con la finalidad de asegurar la diversidad biológica, tutelar la preservación de la naturaleza o conservar el patrimonio ambiental.

Se entenderá por áreas protegidas cualesquiera porciones de territorio, delimitadas geográficamente y establecidas mediante un acto administrativo de autoridad competente, colocadas bajo protección oficial con la finalidad de asegurar la diversidad biológica, tutelar la preservación de la naturaleza o conservar el patrimonio ambiental.

Se entenderá por humedales protegidos aquellos ecosistemas acuáticos incluidos en la Lista a que se refiere la Convención Relativa a las Zonas Húmedas de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de las Aves Acuáticas, promulgada mediante Decreto Supremo N° 771, de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Se entenderá que un territorio cuenta con valor ambiental cuando corresponda a un territorio con nula o baja intervención antrópica y provea de servicios ecosistémicos locales relevantes para la población, o cuyos ecosistemas o formaciones naturales presentan características de unicidad, escasez o representatividad.

A objeto de evaluar si el proyecto o actividad es susceptible de afectar poblaciones protegidas, se considerará la extensión, magnitud o duración de la intervención en áreas donde ellas habitan.

A objeto de evaluar si el proyecto o actividad es susceptible de afectar recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares o territorios con valor ambiental, se considerará la extensión, magnitud o duración de la intervención de sus partes, obras o acciones, así como de los impactos generados por el proyecto o actividad, teniendo en especial consideración los objetos de protección que se pretenden resguardar.

Artículo 3 letra i) Ley 20.417 Ley Orgánica de la SMA

La Superintendencia tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

i) Requerir, previo informe del Servicio de Evaluación, mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la ley N° 19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y no cuenten con una Resolución de Calificación Ambiental, para que sometan a dicho sistema el Estudio o Declaración de Impacto Ambiental correspondiente.

Artículo 35. letra b) Ley 20.417 Ley Orgánica de la SMA

Corresponderá exclusivamente a la Superintendencia del Medio Ambiente el ejercicio de la potestad sancionadora respecto de las siguientes infracciones:

b) La ejecución de proyectos y el desarrollo de actividades para los que la ley exige Resolución de Calificación Ambiental, sin contar con ella. Asimismo, el incumplimiento del requerimiento efectuado por la Superintendencia según lo previsto en las letras i), j), y k) del artículo 3º.

Resultado Examen de Información:



➤ **Antecedentes presentados en relación a denuncia ID 19-III-2023**

La SEREMI del Medio Ambiente de Atacama informó a esta Superintendencia mediante ORD. N° 30 de fecha 02 de febrero de 2023 (anexo 1) denuncia presentada por la Asociación Indígena "Reencuentro Ancestral Colla", en la cual se denunciaron *"graves daños patrimoniales, irregularidades e incumplimientos normativos y legales, respecto de la legislación vigente sobre medio ambiente, tales como contaminación, destrucción e intervención indebida de acuíferos, vegas, bofedales y humedales, entre otros, en los sectores aledaños al desarrollo de trabajos de perforaciones efectuados por la compañía minera peñoles, en los lugares que se identifican con sus respectivas coordenadas y fotografías"*.

Al analizar la situación descrita por el denunciante se identifica que el titular señalado en la denuncia como Compañía Minera Peñoles, mantendría un proyecto que correspondería a "Exploración geológica Prospecto Némesis" de Minera Peñoles de Chile Ltda. localizado aproximadamente a 125 km al sur oriente de la ciudad de Copiapó, que cuenta con una consulta de pertenencia (pert-2021- 238881), resuelta mediante documento electrónico N°20220310142 del 23 de febrero de 2022 SEA Atacama. La figura 1 anexada detalla el emplazamiento del prospecto y sus 22 sondajes, junto con la georreferenciación de los puntos denunciados (Se adjuntan documentos de la denuncia)".

De igual manera la SEREMI de Medio Ambiente presentó un plano de georreferenciación de 13 puntos denunciados, gran parte de los cuales se encuentran cercanos a camino de acceso al proyecto, con 4 de esos puntos ubicados dentro del polígono del proyecto (Ver registro N°1).

Así mismo en denuncia se indicó que *"está en conocimiento de que el sector denunciado se encuentra en el sitio prioritario para la conservación de la Biodiversidad "Río Cachitos", según estrategia regional de biodiversidad, el cual corresponde a un área de alta relevancia ambiental para la cuenca del río Copiapó vinculada al agua.*

En consideración de lo anterior, esta SEREMI del Medio Ambiente reconoce la importancia de los hechos denunciados en atención a la eventual afectación de sistemas vegetacionales azonales hídricos terrestres (SVAHT) presentes en el sector, características relevantes del Sitio Prioritario para la conservación de la biodiversidad "Río Cachitos".

Dentro de la denuncia se adjuntaron diversas fotografías del sector que mostraban el humedal, remoción de tierra, huellas de vehículo y desprendimiento de material granular hacia costado del camino en dirección hacia el humedal (Ver fotografías N° 4 a N°7).

Debido a que en la presentación de la denuncia no se detallaron ciertos antecedentes de Asociación Indígena Reencuentro Ancestral Colla así como la falta de antecedentes que permitieran identificar claramente los hechos denunciados, es que esta Superintendencia requirió a la SEREMI de Medio Ambiente y la Asociación Indígena Reencuentro Ancestral Colla mediante ORD. O.R.A. N°41/2023 (anexo 2) lo siguiente: *"detallar y describir los hechos concretos relacionados a lo que se indica en denuncia como "graves daños patrimoniales, (...) destrucción e intervención indebida de acuíferos, vegas, bofedales y humedales, entre otros (...).*

Así mismo, se solicita remitir los siguientes antecedentes de Asociación Indígena Reencuentro Ancestral Colla: RUT, Teléfono, datos de representante legal/apoderado (nombres, apellidos, cédula de identidad, correo electrónico apoderado, domicilio, teléfonos) y documento que acredite su calidad de representante/apoderado, esto con el fin de incluir los antecedentes al expediente de denuncia".

Con fecha 04 de abril de 2023, la Asociación Indígena Reencuentro Ancestral Colla presentó carta (anexo 3) con nuevos antecedentes acontecidos el día 30 de marzo de 2023 indicando lo siguiente:

"1.- El día Jueves 30 de Marzo, nuestros asociados, nos dirigíamos a los sectores del río Cachitos, a prepararnos para nuestra trashumancia correspondiente a la internada y realizar nuestras ceremonias propias de nuestra cosmovisión, en un tambo sagrado, ubicado a los pies de donde se realizan las exploraciones mineras,



dentro de la cual nos pudimos percatar nuevamente de otro daño ambiental realizado por la empresa Peñoles, pero esta vez **afectando de manera grave a una colonia de vizcachas cola larga (*Lagidium viscacia*)**, tal como se puede apreciar en las fotografías, estas se encontraban en el cerro de exploración, en las coordenadas; ("461306.931E,6887250.574 N" Datum WGS84 Zona: 19J) (Ver registro N°2).

2.- Dichos hechos son reiterados por la misma empresa, **afectando nuevamente y ensanchando el camino y asimismo, las colonias existentes en el sector de exploración, donde se puede apreciar heces provenientes de Chinchillas y otras colonias aledañas**, tal como se puede apreciar, en la siguiente fotografía" (Ver registro N°3).

De igual manera mediante ORD. O.R.A. N° 25 de fecha 13 de febrero de 2023 (anexo 4), esta Superintendencia solicitó a la SEREMI de Medio Ambiente "documentación oficial mediante la cual se declaró Sitio Prioritario para la Conservación de la Biodiversidad (SPCB) "Río Cachitos", correspondiente al área donde se emplaza el proyecto denunciado. En específico, se solicitan todos los antecedentes mediante los cuales se fundamentó la clasificación de SPCB, principalmente aquellos que hacen alusión con la superficie afectada por esta clasificación, así como los aspectos ambientales relevantes que sustentaron dicha clasificación.

Así es como la Seremi de Medio Ambiente respondió mediante ORD. N°50 de fecha 20 de febrero 2023 (anexo 5) indicando lo siguiente:
"Al respecto se debe señalar que los Sitios Prioritarios para la conservación de la Biodiversidad están definidos en la "Estrategia Regional para la conservación de la Biodiversidad de Atacama 2010- 2017", la cual declara 44 sitios prioritarios en la región de Atacama. Esta estrategia fue aprobada en sesión de COREMA del 11.11.2009 y ratificada mediante Resolución Exenta de COREMA N° 323 del 28.12.2009.

Estos sitios se definen como aquellos espacios geográficos que, en condiciones naturales, son relevantes para la biodiversidad del país, ya que proveen de servicios ecosistémicos importantes o cuyos ecosistemas, hábitats, especies, paisajes o formaciones naturales presentan características particulares de unicidad, escasez o representatividad, y en el cual se pueden aplicar una o más.

Los sitios prioritarios para la conservación de la Biodiversidad no son administrados por un ente específico toda vez que no tienen la categoría de área protegida, por lo que se consideran como una declaración de un área de alto valor ecológico.

El Sitio prioritario para la conservación de la Biodiversidad de la región de Atacama río Cachitos, tiene su origen en el estudio "Áreas de relevancia ambiental vinculadas al agua en la cuenca del río Copiapó (Faúndez et al. 2009)". En este estudio se señala que este sitio presenta una alta relevancia ambiental y que debiera ser parte de una estrategia de conservación a nivel de cuenca".

En consecuencia, respecto a lo señalado por la SEREMI de Medio Ambiente de Atacama y la Asociación Indígena Reencuentro Ancestral Colla, es posible señalar lo siguiente:

- En la zona del proyecto habitarían ejemplares de la especie *Lagidium viscacia* (Vizcacha), en categoría de conservación Preocupación Menor de acuerdo a D.S. N°79/2018 MMA y eventualmente otras especies de fauna de relevancia ecológica, considerando además la presencia de humedales altoandinos pertenecientes a la ecoregion altiplánica, donde los humedales ubicados en la cordillera de la Región de Atacama corresponden al límite sur de estos ecosistemas de altura del norte de Chile.

- El área denunciada presenta una alta relevancia ambiental vinculada al agua según estudios señalados en "Estrategia Regional para la conservación de la Biodiversidad de Atacama 2010- 2017", considerándose que debiera ser parte de una estrategia de conservación a nivel de cuenca.



- Si bien el proyecto "Prospecto Némesis" se encuentra ubicado en el Sitio prioritario para la Conservación de la Biodiversidad "Río Cachitos" y corresponde a un área de alta relevancia ambiental para la cuenca del río Copiapó vinculada al agua, este sitio se encuentra en el listado de 44 sitios prioritarios señalados en la Estrategia y Plan de Acción para la Conservación y Uso Sustentable de la Biodiversidad de Atacama 2010-2017, el Sitio Prioritario Río Cachitos **no forma parte de los 4 sitios prioritarios de la Región de Atacama listados en ORD. N° 100143 SEA del 15 de noviembre de 2010 "Instructivo Sitios Prioritarios Para la Conservación en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"**.

- Por otra parte la Ley 19.300 en su artículo 10 señala los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deben someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, indicando en la letra p) lo siguiente: *"Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas, humedales urbanos o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita"*.

De igual manera el artículo 8 del Reglamento del SEIA (D.S. N° 40/2012) indica lo siguiente: *"Se entenderá por áreas protegidas cualesquiera porciones de territorio, delimitadas geográficamente y establecidas mediante un acto administrativo de autoridad competente, colocadas bajo protección oficial con la finalidad de asegurar la diversidad biológica, tutelar la preservación de la naturaleza o conservar el patrimonio ambiental"*.

La habilitación de plataformas de sondaje en el área señalada puede generar una alteración al ecosistema, considerando que para su construcción se desarrolla remoción de suelo, lo cual afecta a flora del sector (algunas de estas en categoría de protección) y constituye hábitat de fauna de baja movilidad y de especies de fauna de distintos grupos (roedores, camélidos, mamíferos).

Considerando la información antes mencionada, el sitio denunciado podría considerarse como un área relevante a ser protegido, sin embargo, **el sitio prioritario Río Cachitos no cuenta con un acto administrativo que lo coloque bajo protección oficial**, ya que la Res. Ex. N° 323 del 28 de diciembre de 2009 (Anexo 4) aprueba la Estrategia y Plan de Acción para la Conservación y Uso Sustentable de la Biodiversidad de Atacama 2010-2017 (donde se nombra el Sitio Prioritario Río Cachitos con otros 43 sitios prioritarios) no constituye un acto específico para el sitio prioritario Río Cachitos, por lo cual el proyecto denunciado no corresponde a un proyecto o actividad que debería someterse a evaluación de impacto ambiental de acuerdo a artículo 10 literal p) de Ley 19.300.

➤ **Antecedentes solicitados a CONAF Atacama**

Considerando que la denuncia presentada contempla diversos aspectos ambientales, siendo la flora uno de los más relevantes, es que esta Superintendencia solicitó a CONAF Atacama, mediante ORD. O.R.A. N° 49 de 22 de marzo de 2023 (Anexo 6), lo siguiente: *"Informar si la institución cuenta con antecedentes presentados por Minera Peñoles, tales como solicitud y/o aprobación de permiso para la corta, destrucción o descepado de formaciones xerofíticas (Plan de Trabajo de Formaciones Xerofíticas). Así mismo se solicita informar respecto a actividades de fiscalización realizadas por su institución, considerando si la realización de huellas, sondajes, y/o plataformas, producto de los trabajos ejecutados por esta empresa constituyen actividades susceptibles de causar impacto o riesgo ambiental de acuerdo a lo establecido en artículo 10 literal i) y p) de la Ley 19.300."*

Es así que mediante ORD. N° 55/2023 de fecha 24 de abril de 2023 (Anexo 7), CONAF Atacama dio respuesta a lo antes solicitado indicando lo siguiente:

"1.- A la fecha en las oficinas de CONAF Atacama no se ha ingresado para su evaluación, solicitud relativa a Plan de Trabajo para la Corta, Destrucción o Descepado de Formaciones Xerofíticas (Plan de Trabajo de Formaciones Xerofíticas), por parte de la empresa Minera Peñoles. Por cuanto no existe superficie afecta de formaciones xerofíticas, que se haya resuelto aprobar para su intervención, en el sector objeto de denuncia."



2.- En atención a los objetivos de la ley 20.283 que son la protección, la recuperación y el mejoramiento de los bosques nativos, así como la regulación de las formaciones xerofíticas, **la constatación de corta, destrucción y descepa de formaciones xerofíticas sin Plan de Trabajo aprobado por la Corporación Nacional Forestal, formación vegetal constituida por *Adesmia echinus*, especie autóctona listada en el DS N° 68/2009 Establece, Aprueba y Oficializa Nómina de Especies Arbóreas y Arbustivas Originarias del País, se concluye que la actividad fiscalizada constituye una infracción a la Ley N° 20.283 de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 60º.** Quedando posteriormente el cumplimiento de parte de esta institución de la presentación de denuncia respectiva al Juzgado de Policía Local de Tierra Amarilla.

3.- Por último señalar que no es posible indicar si la realización de huellas, sondajes, y/o plataformas, producto de los trabajos ejecutados por esta empresa constituyen actividades susceptibles de causar impacto o riesgo ambiental de acuerdo a lo establecido en artículo 10 literal i) y p) de la Ley 19.300. Dado que en la jornada de inspección no fue posible recorrer todo el emplazamiento del proyecto, dada la extensión del mismo. Cabe mencionar por otro lado, que las intervenciones del proyecto en comento se ubican en el Sitio Prioritario para la Conservación denominado Río Cachitos, área propuesta en la "Estrategia y Plan de Acción para la Conservación y Uso Sustentable de La Biodiversidad de Atacama 2010 -2017".

Es así que CONAF Atacama constató durante inspección sectorial la afectación de formación xerofítica constituida por *Adesmia echinus* por el ensanchamiento y construcción de caminos y plataformas de exploración (Ver registros N° 8 a N°11). Así mismo en su minuta indica la presencia de un ejemplar de Vizcacha (*Lagidium viscacia*), (Ver registro N°12).

En consecuencia, de la revisión de los antecedentes presentados por CONAF Atacama es posible señalar lo siguiente:

a.- De acuerdo a lo señalado por CONAF Atacama, producto del ensanchamiento, construcción de caminos y plataformas de exploración el titular ha afectado formación xerofítica constituida por la especie protegida por la Ley 20.283 denominada *Adesmia echinus*.

➤ **Antecedentes presentados por Empresa Minera Peñoles Chile Ltda. mediante Consulta de Pertinencia.**

El titular Minera Peñoles Chile Ltda. presentó consulta de Pertinencia al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Atacama para el proyecto denominado "Exploración Geológica Prospecto Némesis", consulta que fue resuelta mediante Res. Ex. N° 20220310142 de 23 de febrero de 2022 (anexo 8).

En dicha consulta de pertinencia el titular declaró que ejecutaría la perforación de 9.600 m. de sondajes en total, realizando 22 sondajes de tipo diamantina combinado con tricono en el caso de ser necesario, además dichos sondajes estarían distribuidos en **un máximo de 22 plataformas (énfasis agregado)**.

Además indicó que las Plataformas a construir serían de 25 m por 25 m como máximo, con un área máxima de 625 m². Señalando además la construcción de sendas de aproximación, las cuales tendrán 3 metros de ancho con longitudes que se distribuyen entre los 400 y 500 m.

En consecuencia, la Dirección Regional de SEA Atacama en su resolución (anexo 8), estimó que "el Proyecto "Exploración Geológica Prospecto Némesis" no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones: Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto consultado, se enmarca dentro de las situaciones descritas en el literal i), específicamente en el literal i.2) del artículo 3° del RSEIA, se indica que: Según la información presentada por el Proponente, el proyecto consiste en realizar una campaña de exploración con 22 sondajes de diamantina con su respectiva plataforma. Por lo tanto, **no se cumple con el umbral requerido para que sea enmarcado dentro del literal i.2) del artículo 3° del RSEIA**"(énfasis agregado).



➤ **Antecedentes solicitados por SMA a Empresa Minera Peñoles Chile Ltda.**

Con el fin de contar con mayores antecedentes, mediante Res. Ex. O.R.A. N° 21 de fecha 01 de marzo de 2023 (Anexo 9), esta Superintendencia requirió al titular Minera Peñoles Chile Ltda. la siguiente información:

- a) *Cronograma de actividades realizadas desde inicio de proyecto “Exploración Geológica Prospecto Némesis” a la fecha, con detalle de fecha de inicio y término de actividades.*
- b) *Layout en formato KMZ de plataformas, sondajes y huellas (caminos) realizados a la fecha en área del proyecto Exploración Geológica Prospecto Némesis, con el detalle de la superficie de cada una de las obras antes señaladas. Además señalar en layout caminos de acceso utilizados, ubicación de instalación de faena, áreas de acopio.*
- c) *Tabla con detalle de numeración o nomenclatura de sondajes realizados (o por realizar) y plataforma utilizada, profundidad de cada uno de los sondajes, indicando además los aditivos utilizados para la perforación de sondajes (presentar fichas técnicas).*
- d) *Registro de comunicación con comunidad indígena en la zona y con CONADI, según lo señalado en Consulta de Pertinencia Res. Ex. N°20220310142 del 23 de febrero de 2022.*
- e) *Registro de estado actual con fecha y coordenada geográfica de hallazgos arqueológicos EST-07 y EST-08, junto con registro de instalación de cercos y señalética permanentes para estos hallazgos, tal como se indicara en consulta de pertinencia Res. Ex. N°20220310142 del 23 de febrero de 2022.*
- f) *Estado actual de las plataformas, sondajes y huellas realizadas, indicando además la proyección a futuro de actividades en la zona por parte de la empresa, alguna filial o socio de la empresa.*
- g) *Copia de todos los permisos sectoriales solicitados para la realización de actividad de exploración, mejoramiento de caminos, de instalación de faena y campamento (almacenamiento de residuos industriales no peligrosos, residuos peligrosos y residuos líquidos).*
- h) *Detallar actividades de mejoramiento de camino de acceso, señalando puntos (ubicación) de mejoramiento, actividad realizada (perfilamiento, compactación, ensanchamiento de camino, etc.) y de corresponder permisos sectoriales asociados.*

Mediante carta s/n de fecha 15 de marzo de 2023 (Anexo 10) el titular dio respuesta a lo solicitado.

El titular señaló que *“Previo a la llegada de Minera Peñoles al área del proyecto para realizar perforaciones en diciembre de 2021 varias compañías habían realizado trabajos de exploración en el área (año 1994 a 1996 empresa Placer Dome International Exploration; años 2000 a 2004 Empresa minera o particulares no identificados; años 2005 a 2008 Lumina Copper y Pan Pacific Copper; años 2011 a 2014. Minera Vale Exploraciones Chile; años 2019 a la fecha, Minera Peñoles de Chile. (...)) Entre el 2019 y 2021 se realizaron exclusivamente trabajos de geología de superficie, muestreo geoquímico y estudios geofísicos de Polarización Inducida en 9 perfiles”.*

Para el caso de cronograma de las actividades, el titular presentó detalle de las dos temporadas de perforación programadas hasta la fecha de la solicitud, una realizada entre diciembre 2021 y abril 2022, y la otra en desarrollo entre noviembre 2022 y abril 2023 (Ver Registro N°13).

De igual manera el titular presentó 8 layout en formato KMZ con el detalle de las sendas de penetración, plataformas de sondajes y zona de campamento (Registro N°14). De acuerdo con la revisión de layout presentados (ver detalles en anexo 10) es posible señalar que en cuanto a plataformas Empresa Minera Peñoles ejecutaría 5 plataformas en período 2021 - 2022, mientras que en período 2022 – 2023 serían 9 plataformas, haciendo **un total de 14 plataformas nuevas (énfasis agregado)**.



En cuanto a los sondeos a ejecutar por Empresa Minera Peñoles en período 2021 – 2022 serían 13 sondeos y en período 2022-2023 serían 12 sondeos, haciendo un total de 25 sondeos, algunos de los cuales se ubican en plataformas preexistentes de minera VALE, según lo señalado por titular.

En cuanto a plataformas preexistentes se indican aquellas de empresa VALE, las que suman 29 plataformas según layout presentado, mientras que los sondeos de empresa VALE serían 18 sondeos en total.

El titular adjuntó tabla (Ver Registro N°15), con la totalidad de los sondeos ejecutados a la fecha incluyendo 2 que se encuentran en avance. En la tabla se incluyeron los sondeos de Compañía Minera Vale ya que según lo indicado por el titular muchas de las plataformas que se ocupan en la campaña de Minera Peñoles corresponden a plataformas ejecutadas por Compañía Minera Vale (plataformas de Minera Vale denominadas VALE-01 a VALE-26). Además se indica la profundidad de los sondeos realizados y por realizar. En relación a esto, los sondeos perforados y por perforar por parte de Empresa Minera Peñoles (períodos 2021-2022 y 2022-2023) se encuentran entre los 114 y 1.000 metros de profundidad.

De la revisión de dicha tabla es posible señalar que se indica un total de **73 sondeos correspondientes a empresa Minera Peñoles**, de los cuales 12 ya han sido perforados en período 2021-2022, mientras que en período 2022-2023 a la fecha de entrega de tabla se habían perforado 7 sondeos y 2 en avance. De estos 73 sondeos indicados como de Minera Peñoles, algunos se perforan en la misma plataforma, es así que 3 sondeos se ejecutan en Plataforma Peñoles N°3, 2 sondeos en Plataforma Peñoles N°4, 2 sondeos en Plataforma Peñoles N°5, 3 sondeos en plataforma Peñoles N°6, 2 sondeos en Plataforma Peñoles N°7, 2 sondeos en plataforma Peñoles N°9, 2 sondeos en plataforma Peñoles N°12 y 2 sondeos en plataforma peñoles N°25, por lo cual se proponen **52 sondeos por perforar a futuro en total (tanto en plataformas de empresa VALE como Peñoles) siendo perforadas a futuro (período 2022-2023) en 25 plataformas de Minera Peñoles (énfasis agregado)**.

Así mismo se indican las plataformas correspondientes a empresa minera VALE (preexistentes) y las plataformas de Empresa Minera Peñoles (construidas en 2021 y por construir). En relación a los 73 sondeos perforados o por perforar desde año 2021 en adelante por Minera Peñoles, estos se ejecutaron en período 2021-2022 en 4 plataformas de Minera Peñoles en período 2021-2022 (N°2, N°6, N°7 y N°12) y se ejecutarán en periodo 2022-2023 en 25 plataformas de Minera Peñoles (se repiten sondeos en Plataformas N°6 y N°7), por lo que se puede concluir que en **período 2021 hasta 2023 se considera la perforación de sondeos en un total de 27 plataformas pertenecientes de Minera Peñoles (énfasis agregado)**.

Finalmente señalar que se ejecutaron sondeos en período 2021-2022 en 10 plataformas preexistentes de empresa VALE y se ejecutarán en período 2022-2023 sondeos en 9 plataformas preexistentes de Empresa VALE, haciendo un total en el **período 2021 a 2023 de perforación de sondeos en 19 plataformas preexistentes**.

El titular presenta el listado de aditivos utilizados en las perforaciones con sus respectivas fichas técnicas. Al respecto es posible señalar que presenta 14 hojas de seguridad de aditivos como el denominado AMC 117 (con toxicidad aguda oral), AMC Aus Plug, AMC Ceniza de Soda (Toxicidad a largo plazo por inflamación de mucosas respiratorias, Sensibilización alérgica), AMC CR 650 (sin toxicidad conocida), AMC Gel (Toxicidad aguda oral), AMC Magma Fiber (sin toxicidad conocida), AMC Rod Grase Xtra Tacky (toxicidad aguda oral), AMC Superfoam (Toxicidad aguda oral, irritación o corrosión cutánea, lesiones oculares graves o irritación ocular), HDS DD 605L (Sal sódica de ácido poliacrílico) (sin toxicidad conocida), HDS Sand Drill (Co Polímero de acrilamida y acrilato de sodio) (Sin toxicidad conocida), HDS RDO 302 Es Matex Fordia (sin toxicidad conocida), HDS DD955 (Toxicidad aguda oral y sensibilización alérgica leve), HDS Sand Drill (Toxicidad aguda oral y sensibilización alérgica leve) y HDS Torqueless (sin toxicidad conocida).



Respecto a solicitud de registros de comunicación con comunidades el titular presentó registro de comunicaciones entre la Directiva de la Comunidad Colla de Río Jorquera y Minera Peñoles de Chile, con copia de las invitaciones a Mesas de Trabajo y reuniones de estilo entre el 16 de Mayo de 2022 y el 15 de Noviembre de 2022. Además, incluye los registros de la invitación a la Encargada Regional de CONADI y su Jefe de Gabinete para reunión con la Directiva de la CCRJ y Minera Peñoles de Chile. Dicha reunión se concretó el día 8 de Noviembre del 2022. Así el titular indicó lo siguiente *“En dicha reunión Peñoles y expuso su proyecto así como el estado de relacionamiento comunitario con la CCRJ. Así ambas partes tanto Peñoles como la Comunidad expusimos el desarrollo de un proceso de negociación entre privados, pero con todas las formalidades que concluyen con la suscripción de un acuerdo notarial con derechos y obligaciones establecidas para ambas partes en el ánimo de la colaboración mutua e inspirados en el espíritu de Diálogo y Entendimiento del Convenio 169 de la OIT, la ley 19.253 y toda normativa nacional e internacional vigente. Minera Peñoles reconoce que la tierra de la comunidad es un activo no solo económico sino también tiene un valor cultural y ecosistémico relevante para la Comunidad Indígena Colla Río Jorquera y Sus Afluentes. En ese sentido, estos acuerdos rescatan ese valor y no sólo apuntan a un intercambio económico, sino que propenden al desarrollo local y a la conservación respetando el rol de fiscalizadores, guardianes y herederos del territorio que la comunidad ha asumido. Por su parte la CONADI Copiapó, expuso recomendaciones a dicho proceso, ilustrando de manera objetiva a Minera Peñoles respecto de la ley 19.253, el Convenio 169 de la OIT y la protección que gozan las Comunidades indígenas. En dicha oportunidad los profesionales de CONADI reconocen el correcto proceder de Minera Peñoles de Chile en abrir estas instancias de diálogo con la CCRJ, que en el territorio donde se emplaza el proyecto es la única comunidad reconocida oficialmente por CONADI. Además se indica que la Propiedad privada comunitaria corresponde exclusivamente a la Comunidad Indígena Colla Río Jorquera y Sus Afluentes, según consta en las inscripciones conservatorias ya indicadas”*.

En cuanto a solicitud de estado de hallazgos arqueológicos EST-07 y EST-08 indicados en consulta de pertinencia, el titular presentó ficha de registro y caracterización de EST 08 indicando que se encuentra en estado regular y sin afectación (Ver Registro N° 16). Además el titular señaló lo siguiente en carta de respuesta *“Respecto de los hallazgos arqueológicos EST-07 y EST-08, en conversación efectuada durante el desarrollo de la Tercera Ronda de Negociaciones del día 24 de Octubre de 2022 la Directiva de la CCRJ indicó que se oponía a cualquier tipo de señalética y demarcación de los sitios identificados, no obstante lo señalado en la Consulta de Pertinencia. Según la experiencia de la CCRJ las señaléticas sirven para vandalizar los sitios y realizar el saqueo de los mismos por lo cual se opusieron terminantemente a esta solicitud.*

La CCRJ recomienda otro tipo de resguardos más amigables a sus usos y costumbres como el levantamiento arqueológico con el objeto de identificar los sitios, transformándose este en insumos para las debidas inducciones que entrega Peñoles; así como también lo hace la Comunidad a nuestro personal, mediante talleres e inducciones en terreno desde la cosmovisión ancestral Colla, lo que también será de manejo de los fiscalizadores Territoriales Collas, autoridades ancestrales que ejercen constantemente el resguardo territorial y recursos naturales comunitarios. La Comunidad ha delegado para tales efectos socios comuneros que ejercen dicha función. El archivo Anexo E adjunto indica el detalle de las características del sitio identificado, el cual no ha sido intervenido en base a las recomendaciones de la CCRJ.

En relación a solicitud de copia de todos los permisos sectoriales solicitados para la realización de actividad de exploración el titular señaló lo siguiente: *“Con fecha 7 de Marzo de 2023, la Directora Regional Atacama del Servicio Nacional de Geología y Minería, Srta. Carolina Riquelme Torres, envía a Minera Peñoles de Chile el Oficio Ord. N°751 mediante el cual la autoridad toma conocimiento del Aviso de Inicio de Actividades de Exploración de conformidad al Artículo 21 del Reglamento de Seguridad Minera, en relación con el proyecto de exploración “Prospecto Némesis”, ingresado bajo el N° 5387 de fecha 02 de noviembre de 2022, a desarrollarse en sector Quebrada Río Cachito, comuna de Tierra Amarilla, provincia de Copiapó y Región de Atacama (RPM-19.1_12655). Según las actividades detalladas en el Aviso de Inicio de Actividades de Exploración no se requieren otros permisos sectoriales para la etapa en que se encuentra el “Prospecto Némesis”. En el archivo Anexo G adjunto se incluye copia del Ord. N°751 y en la figura siguiente se incluye copia de la comunicación recibida por Sernageomin el día 8 de Marzo de 2023 donde se especifica que el estatus de “Evaluación del Proyecto” es “APROBADO” (Registro N°17).*



De igual manera el titular presenta copia del Aviso a Comunidad Colla Río Jorquera (CCRJ) de Inicio de 2ª Etapa de Exploraciones y copia del Estado de Pago EDP-01 de la empresa RRS, con las actividades de mejoramiento de caminos y construcción de plataformas de campamento y sondajes (Ver detalles en anexo 10).

Finalmente el titular presentó registro fotográfico y asistencia de todo el personal de faena a “Charla de Cosmovisión Colla” (Ver detalles en anexo 10).

En consecuencia, de los antecedentes solicitados por esta Superintendencia a Empresa Minera Peñoles Chile Ltda. Es posible señalar lo siguiente:

a.- Considerando el uso de piscinas de secado de lodos para el caso de los sondajes diamantinos y el uso de aditivos para la perforación de los sondajes (los que en su mayoría son tóxicos según hojas de seguridad), se podrían generar efectos negativos sobre los componentes ambientales presentes en el sector de emplazamiento del proyecto.

b.- De acuerdo a lo presentado por el titular en layout (formato KMZ) Empresa Minera Peñoles ejecutaría 5 plataformas en período 2021 - 2022, mientras que en período 2022 – 2023 serían 9 plataformas, haciendo un total de 12 plataformas nuevas. Dicha información no coincide con tabla presentada por el mismo titular, donde indica que en periodo 2021 hasta 2023 se considera la perforación de **73 sondajes en un total de 27 plataformas pertenecientes a Minera Peñoles** (énfasis agregado). Pese a lo anterior, es importante destacar que, en base a estos antecedentes, no se cumple con el umbral requerido para que el proyecto se enmarque dentro del literal i.2) del artículo 3° del RSEIA, es decir, no supera las 40 plataformas a construir.

➤ **Antecedentes presentados por SERNAGEOMIN**

El Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN) de la Región de Atacama con fecha 14 de junio de 2023 envió el ORD. N° 3072/2023 “Antecedentes Proyecto de Exploración “Prospecto Némesis” (Anexo 11), en el cual se indicó lo siguiente:

*“Que, mediante Of. ORD. N° 1756 de fecha 05 de abril de 2022, esta Dirección Regional tomó conocimiento del aviso de inicio de actividades del proyecto de exploración “Prospecto Némesis”, ubicado en el sector Quebrada Río Cachito, comuna de Tierra Amarilla, provincia de Copiapó, región de Atacama; por parte de la empresa mandante “Minera Peñoles de Chile Ltda.”, RUT 76.670.380-1, para la ejecución de 22 sondajes en **22 plataformas** (énfasis agregado).*

*-Que, mediante OF. ORD. N° 751 de fecha 07 de marzo de 2023, esta Dirección Regional tomó conocimiento del aviso de inicio de actividades de exploración “Prospecto Némesis”, ubicado en el sector Quebrada Río Cachito, comuna de Tierra Amarilla, provincia de Copiapó, Región de Atacama; por parte de la empresa mandante “Minera Peñoles de Chile Ltda.”, RUT 76.670.380-1, para la ejecución de 33 sondajes en **09 plataformas** (énfasis agregado) [considerando que se utilizarían plataformas existentes].*

- Que con fecha 28 de abril de 2023, la empresa mandante presento Formulario – Aviso de inicio de actividades de exploración y/o prospección empresas mandantes, informando la ejecución de 46 sondajes.

*- Que analizados los antecedentes presentados por la empresa mandante y analizando los documentos evacuados por este Servicio **se concluye que el proyecto corresponde a una continuidad operacional y supera la construcción de 40 plataformas** (énfasis agregado)”.*

Así mismo cabe señalar que de los antecedentes presentados por titular de proyecto Némesis, con fecha 20 de diciembre de 2021 y que fueron tomados en conocimiento por SERNAGEOMIN con fecha 05 de abril de 2022, la superficie aproximada del proyecto inicial era de 900 hectáreas, la **fecha de inicio de los trabajos sería el 20 de diciembre del 2021 por un período de 6 meses**, el número de sondajes y/o plataformas del proyecto consideraba **22 plataformas con 22 sondajes**. El área de influencia de las plataformas consideraba 25 x 25 m. Además, el proyecto consideraba instalaciones auxiliares como dormitorios, baños, cocina, comedor,



oficina, policlínico, estanques de agua potable e industrial, estanques de combustible, generadores, tolvas de basura y fosa séptica. En cuanto a la dotación de personal en esa primera etapa se consideró 32 personas.

De los antecedentes presentados por titular con fecha 02 de noviembre de 2022 y que fueron tomados en conocimiento por SERNAGEOMIN con fecha 07 de marzo del 2022, los trabajos se desarrollarían en las 900 hectáreas antes indicadas, la **fecha de inicio de los trabajos sería el 14 de noviembre del 2022 por un período de 5 meses**. El número de sondajes y/o plataformas del proyecto consideraba **09 plataformas con 33 sondajes**. El área de influencia de las plataformas consideraba 25 x 25 m. Además, el proyecto consideraba instalaciones auxiliares como dormitorios, baño, cocina, comedor, bodega de alimentos, oficinas MPCH, policlínico, bodega, sala de agua potable, sala Eléctrica, generadores, estanque de combustible, tolva de basura, Sala de Corte Guillotina, Sala de corte Sierra, Fosa séptica. En cuanto a la dotación de personal en esta segunda etapa se consideró 36 personas (énfasis agregados).

Finalmente con fecha 23 de abril de 2023 la empresa Minera Peñoles Chile Ltda., titular de proyecto Némesis informó a Sernageomin el inicio de actividades de exploración/prospección a desarrollarse en las 900 hectáreas antes indicadas y señaló como **fecha de inicio 01 de mayo de 2023** y en cuanto a su duración que *“El proyecto tendrá una vida útil que dependerá principalmente de los resultados de la exploración que se llevará a cabo, por lo que **podría durar meses o años. Esta etapa de campo tiene como fecha de término mayo de 2024**, para luego proceder a la integración, revisión e interpretación de los datos obtenidos, preparación y entrega de un informe de resultados y recomendación, que, en el caso de ser positivo, se solicitarán las autorizaciones y acuerdos necesarios para continuar con la exploración”* (énfasis agregados).

Además el titular indicó que *“En el período anterior (11/2022 – 04/2023) se perforaron 11 sondajes, **se construyeron 10 plataformas** y se construyeron, aproximadamente, 2400 m de caminos de acceso a las plataformas, no se consideró pasar sobre ríos, bofedales, sitios arqueológicos o vegetación. Las recomendaciones fueron presentadas y conversadas con la Comunidad, en especial, aquellas que requieren la construcción de accesos.*

- *El programa actual incluye en esta etapa un total de **46 sondajes diamantinos** inclinados con diámetro HQ a una profundidad máxima de 1000 m, para lo cual se realizarán **10 plataformas** y se reutilizarán estaciones antiguas.* El área de influencia de las plataformas se estima en 25 x 25 m. En cuanto a la dotación de personal en esta tercera etapa se considera un total de 56 personas (énfasis agregados).

De la revisión de los antecedentes es posible señalar lo siguiente:

- Entre diciembre de 2021 y junio de 2022 el titular habría construido **22 plataformas**, según lo informado a Sernageomin. Posteriormente se indica que entre noviembre de 2022 y abril de 2023 se construyeron **10 plataformas adicionales**. Finalmente, en nuevo proyecto presentado para ejecutarse a partir de 01 de mayo de 2023 se indica la construcción de **10 plataformas**. Es así que el proyecto desde su inicio en 2021 a la fecha y según lo presupuestado a futuro considera un total **de 42 plataformas, superándose el umbral de 40 plataformas establecido en el artículo 3° i.2) del RSEIA.**



Registros

ANEJO: Georreferenciación de los puntos denunciados

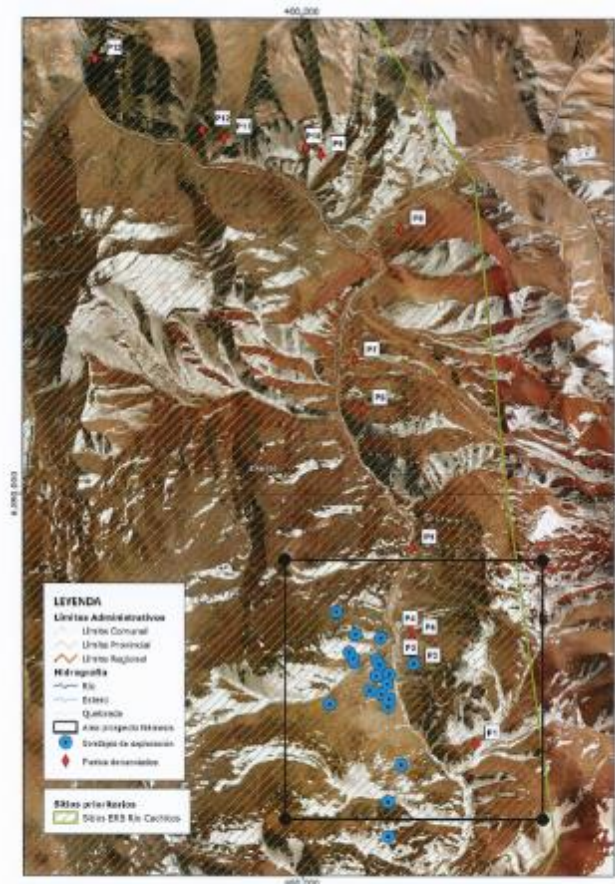


Figura 1: Mapa ubicación del sector denunciado, incluye la georreferenciación de los puntos denunciados, el área del Prospecto N° 1 y sus conchas. Nota los datos del prospecto fueron transformados desde el Datum Provisional Sudamericano La Canoa 1956, PSAD56, Huso 19 sur.

Registro 1.

Fuente: Antecedentes presentados mediante ORD N° 30/2023.

Descripción del medio de prueba: Georreferenciación de los puntos denunciados.



Registros



Registro 2.

Fuente: Antecedentes presentados por la Asociación Indígena Reencuentro Ancestral Colla mediante carta s/n de 04 de abril de 2023.

Descripción del medio de prueba: Individuo de colonia de Vizcachas cola larga (*Lagidium viscacia*), avistada el día 30 de marzo 2023 por denunciante (círculo rojo), los que se encontraban en el cerro de exploración, en las siguientes coordenadas Datum WGS 84 Zona 19 S: 461.306 E, 6.887.250 N.



Registros



Registro 3.

Fuente: Antecedentes presentados por la Asociación Indígena Reencuentro Ancestral Colla mediante carta s/n de 04 de abril de 2023.

Descripción del medio de prueba: Heces de roedores, de acuerdo a denunciante correspondería a Chinchilla y otras colonias aledañas.



Registros



Registro 4. Fuente: Antecedentes presentados en denuncia mediante ORD N° 30/2023.

Descripción del medio de prueba: Humedal y camino de ingreso hacia el proyecto. Se observa desprendimiento de material granular hacia costado del camino.

Registro 5. Fuente: Antecedentes presentados mediante ORD N° 30/2023.

Descripción del medio de prueba: Huellas de vehículo sobre humedal que se encuentra camino hacia el proyecto.



Registro 6. Fuente: Antecedentes presentados en denuncia mediante ORD N° 30/2023.

Descripción del medio de prueba: Remoción de tierra a un costado de humedal cercano hacia el proyecto.



Registro 7. Fuente: Antecedentes presentados en denuncia mediante ORD N° 30/2023.

Descripción del medio de prueba: Vista desde humedal (vega) hacia ubicación de instalación de faena, donde se observan camiones.



Registros



Registro 8.	Fuente: ORD. N° 55/2023 de CONAF Atacama.	Registro 9.	Fuente: ORD. N° 55/2023 de CONAF Atacama.
Descripción del medio de prueba: Registro afectación de formación xerofítica constituida por <i>Adesmia echinus</i> (UTM WGS 84 Huso 19 461.257E; 6.886.843N).		Descripción del medio de prueba: Registro de afectación deformación xerofítica constituida por <i>Adesmia echinus</i> (UTM WGS 84 Huso 19 461.140 E; 6.887.259 N).	



Registro 10.	Fuente: ORD. N° 55/2023 de CONAF Atacama.	Registro 11.	Fuente: ORD. N° 55/2023 de CONAF Atacama.
Descripción del medio de prueba: <i>Adesmia echinus</i> (UTM WGS 84 Huso 19 461.242 E; 6.886.841 N).		Descripción del medio de prueba: Registro emplazamiento de campamento cercano a formación xerofítica constituida por <i>Adesmia echinus</i> (UTM WGS 84 Huso 19 460.371 E; 6.890.611 N).	



Registros



Registro 12.

Fuente: ORD. N° 55/2023 de CONAF Atacama.

Descripción del medio de prueba: Registro de ejemplar de Vizcacha.



Registros

PROSPECTO NEMESIS, PROGRAMA DE ACTIVIDADES - TEMPORADA 1														
ACTIVIDAD	2021											2022		
	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr
Revisión del programa de perforación y modificación de plataformas de ser necesario (Leapfrog 3D)	■													
Solicitud de permisos y trámites legales de perforación. Realizar levantamiento de Línea Base, presentación a SEA y Sernageomin	■	■												
Realizar los estudios geológicos y geoquímicos, considerando la extensión N-NE y SW del área, y concesiones adyacentes	■	■												
Preparación de mapas, interpretación de datos geoquímicos y análisis de prospectos. <i>Temporada sin acceso a terreno por condiciones climáticas</i>			■	■	■	■	■							
Firma de contratos. Construcción y habilitación de caminos y plataformas e instalación de campamento							■	■	■	■				
Desarrollo de programa de perforación a diámetro de 5000 m. Desempeño de testigos de perforación, resultados de ensayos											■	■	■	■

PROSPECTO NEMESIS, PROGRAMA DE ACTIVIDADES - TEMPORADA 2													
ACTIVIDAD	2022								2023				
	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	
Análisis datos, integración y resultados de la campaña. Modelo geológico. <i>Temporada sin acceso a terreno por condiciones climáticas</i>	■	■	■	■	■								
Revisar y preparar acuerdo con la Comunidad, obtención de autorizaciones para hacer caminos y plataformas y cantidad futura del proyecto					■								
Licitación de campamento, maquinarias de perforación, movimiento de tierra y ambulancias, para nueva campaña					■								
Reparación de accesorios, instalación de campamento e infraestructura, preparación de caminos y plataformas, cierre de plataformas						■	■	■	■	■	■	■	■
Preparación y envío de muestras para estudio Metalúrgico preliminar							■	■	■				
Segunda campaña de perforación temporada 2022-2023 (10.000 m con 2 máquinas)								■	■	■	■	■	■
Desempeño de testigos de perforación, opeo, estudios geofísicos, medidas de densidad y envío a análisis geoquímico								■	■	■	■	■	■
Análisis de información geológica, generación de secciones, plantas, modelo 3D, estimación de potencial, informe de resultados y recomendaciones. <i>Mayo a Julio, HITO suma de decisión</i>													

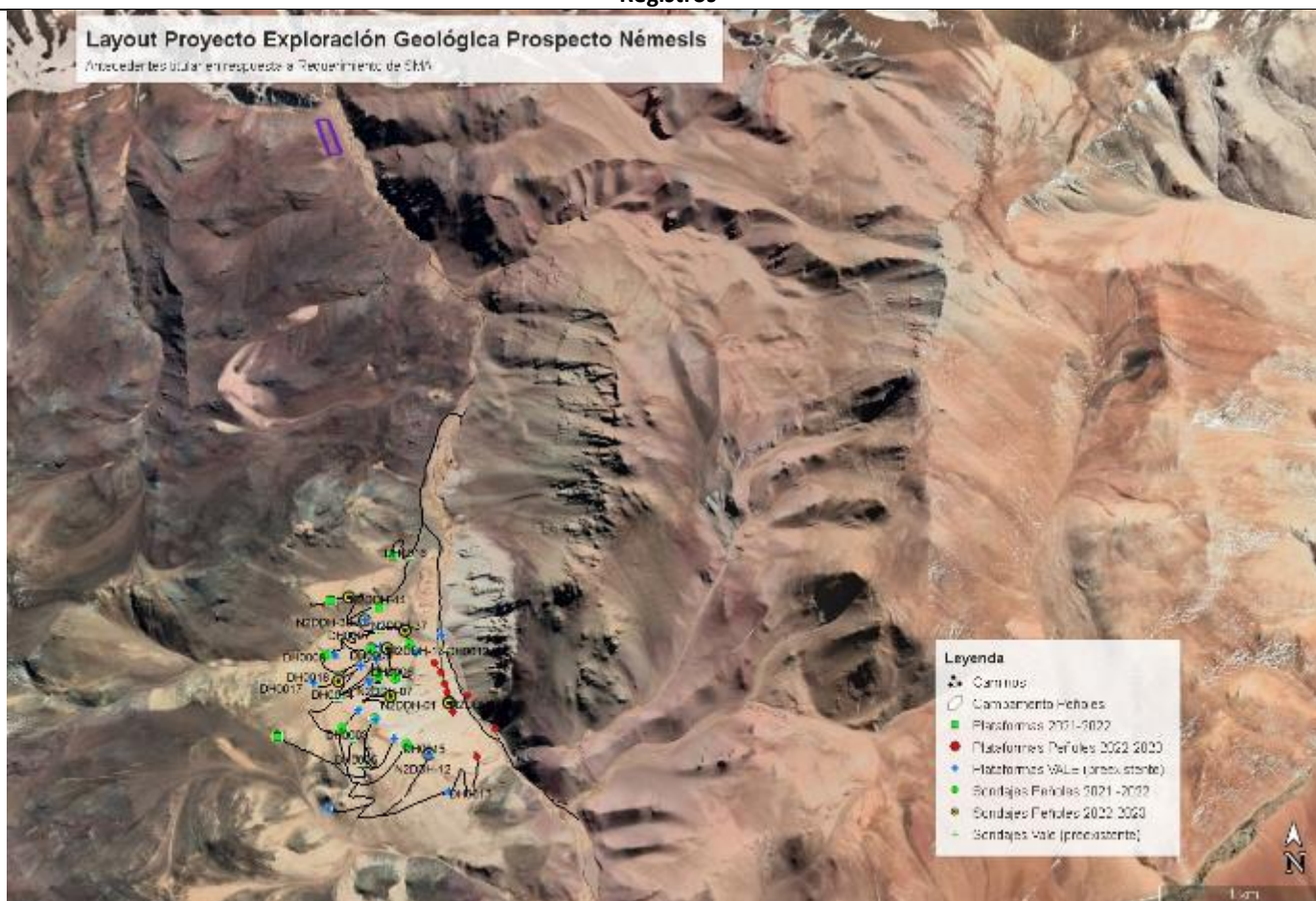
Registro 13.

Fuente: Carta SN de Empresa Minera Peñoles del 15 de marzo de 2023

Descripción del medio de prueba: Cronograma de actividades 2021-2023.



Registros



Registro 14.

Fuente: Carta SN de Empresa Minera Peñoles del 15 de marzo de 2023

Descripción del medio de prueba: Ubicación de Plataformas, Sondajes, Campamento y Caminos de Proyecto Prospecto Némesis.



Registros

Sondaje	E	N	Z	Profundidad	COMPañÍA	AÑO	STATUS	PLATAFORMA
DH0001	460694.5694	6887864.398	4091.652	692.7	VALE	2013-2014	PERFORADO	VALE 14
DH0002	460921.8882	6888166.672	3995.5304	609.7	VALE	2013-2014	PERFORADO	VALE 4
DH0003	460759.802	6887516.568	4189.104	473.8	VALE	2013-2014	PERFORADO	VALE 17
DH0004	460917.53	6887804.321	4123.6682	600.1	VALE	2013-2014	PERFORADO	VALE 12
DH0005	460814.1023	6887369.522	4216.3806	519.35	VALE	2013-2014	PERFORADO	VALE 23
DH0006	461025.8027	6887889.008	4057.322	546.75	VALE	2013-2014	PERFORADO	VALE 13
DH0007	460927.2393	6888165.08	3995.7104	413.15	VALE	2013-2014	PERFORADO	VALE 4
DH0008	460662.3306	6888013.98	4049.66	340	VALE	2013-2014	PERFORADO	VALE 10
DH0009	460901.1826	6887985.898	4085.7675	137	VALE	2013-2014	PERFORADO	VALE 8
DH0010	460902.7877	6887986.17	4085.7495	401.05	VALE	2013-2014	PERFORADO	VALE 8
DH0011	461077.813	6887478.58	4181.8023	400	VALE	2013-2014	PERFORADO	VALE 18
DH0012	461317	6888052	3877	470.1	VALE	2013-2014	PERFORADO	VALE 22
DH0013	461334.7613	6887211.936	4079.0847	800	VALE	2013-2014	PERFORADO	VALE 20
DH0014	460673.2478	6887753.187	4108.1296	361.6	VALE	2013-2014	PERFORADO	VALE 11
DH0015	461217.8965	6887435.168	4120.2504	428.8	VALE	2013-2014	PERFORADO	VALE 19
DH0016	461103	6888589	3892	129.45	VALE	2013-2014	PERFORADO	VALE 25
DH0017	460526.0791	6887850.467	4091.59	381.4	VALE	2013-2014	PERFORADO	VALE 24
DH0018	460527.2401	6887855.889	4091.653	202.7	VALE	2013-2014	PERFORADO	VALE 24
NDDH-01	460898.14	6887634.08	4222.73	479.6	PEÑOLES	2021-2022	PERFORADO	VALE 15
NDDH-02	461080.25	6887480.6	4181.26	543	PEÑOLES	2021-2022	PERFORADO	VALE 18
NDDH-03	460913.68	6887903.48	4092.36	500.15	PEÑOLES	2021-2022	PERFORADO	VALE 9
NDDH-04	460605.03	6888013.92	4054.81	405	PEÑOLES	2021-2022	PERFORADO	PEÑOLES 6
NDDH-05	460918.25	6888301.32	3943.57	285.15	PEÑOLES	2021-2022	PERFORADO	PEÑOLES 2
NDDH-07	460873.83	6888048.79	4049.78	303	PEÑOLES	2021-2022	PERFORADO	VALE 7
NDDH-08	460700.67	6887574.94	4159.04	483.15	PEÑOLES	2021-2022	PERFORADO	VALE 16
NDDH-10	460919.34	6887535.01	4199.82	569	PEÑOLES	2021-2022	PERFORADO	PEÑOLES 7
NDDH-11	461099.62	6888073.15	3980.19	641.6	PEÑOLES	2021-2022	PERFORADO	VALE 6
NDDH-13	461019.08	6887896.48	4057.45	114	PEÑOLES	2021-2022	PERFORADO	VALE 13
NDDH-15	460991.94	6887774.21	4130.73	555.3	PEÑOLES	2021-2022	PERFORADO	VALE 13
NDDH-18	461074.73	6887482.14	4181.67	534.25	PEÑOLES	2021-2022	PERFORADO	VALE 18
N2DDH-01	461312	6887845	3930	611.15	PEÑOLES	2022-2023	PERFORADO	PEÑOLES 12
N2DDH-22	460913	6887903	4092	537.7	PEÑOLES	2022-2023	PERFORADO	VALE 9
N2DDH-07	460991.94	6887774.2	4130.15	501.95	PEÑOLES	2022-2023	PERFORADO	VALE 13
N2DDH-02	460693	6887866	4083	647.3	PEÑOLES	2022-2023	PERFORADO	VALE 14
N2DDH-17	461011	6887900	4057.7	545.1	PEÑOLES	2022-2023	PERFORADO	VALE 13
N2DDH-14	460873.83	6888048.79	4048.4	418.5	PEÑOLES	2022-2023	PERFORADO	VALE 7
N2DDH-38	460836.01	6888220.28	3969.13	537.85	PEÑOLES	2022-2023	EN AVANCE	VALE 3
N2DDH-04	461346.671	6887743.782	3930.279	464.15	PEÑOLES	2022-2023	EN AVANCE	PEÑOLES 12
N2DDH-12	461217.897	6887435.168	4120	756.45	PEÑOLES	2022-2023	PERFORADO	VALE 19
RDDH-08	460700.67	6887574.94	4158.7	600	PEÑOLES		PROPUESTA	VALE 16
RDDH-11	461103.69	6887873.51	4052.31	1000	PEÑOLES		PROPUESTA	PEÑOLES 13
RDDH-29	460469.07	6887447.58	4185	1000	PEÑOLES		PROPUESTA	PEÑOLES 9
RDDH-30	461283.31	6887910.02	3934.98	900	PEÑOLES		PROPUESTA	PEÑOLES 18
RDDH-31	461320.74	6887796.27	3936.8	900	PEÑOLES		PROPUESTA	PEÑOLES 16
RDDH-32	461352.46	6887678.2	3944.54	800	PEÑOLES		PROPUESTA	PEÑOLES 17
RDDH-33	461174	6887996.6	3970.5	800	PEÑOLES		PROPUESTA	PEÑOLES 14
RDDH-34	461129.21	6888026.17	3973.5	600	PEÑOLES		PROPUESTA	VALE 7
RDDH-35	461099.21	6888078.13	3979.5	800	PEÑOLES		PROPUESTA	VALE 6
RDDH-36	461074.65	6888161.87	3987.99	600	PEÑOLES		PROPUESTA	VALE 5
RDDH-37	461074.65	6888161.87	3987.99	1000	PEÑOLES		PROPUESTA	VALE 5
RRDH-39	460725.28	6888214.14	3977.57	800	PEÑOLES		PROPUESTA	PEÑOLES 5
RDDH-03	460833	6888222	3970	600	PEÑOLES		PROPUESTA	VALE 3
RDDH-05	461250	6887982	3931.8	700	PEÑOLES		PROPUESTA	PEÑOLES 15
RDDH-09	461217.897	6887435.168	4120	800	PEÑOLES		PROPUESTA	VALE 19

RDDH-10	460814.102	6887369.522	4217.25	500	PEÑOLES		PROPUESTA	VALE 23
RDDH-13	460970	6888055	4050	700	PEÑOLES		PROPUESTA	PEÑOLES 22
RDDH-15	460925.97	6888166.25	3995.1	400	PEÑOLES		PROPUESTA	VALE 4
RDDH-16	461448	6887463	4005.6	500	PEÑOLES		PROPUESTA	PEÑOLES 21
RDDH-24	460916	6887805	4123	600	PEÑOLES		PROPUESTA	VALE 12
RDHH-26	461091	6887196	4117	300	PEÑOLES		PROPUESTA	VALE 26
RDHH-61	460627	6888341	4032.55	400	PEÑOLES		PROPUESTA	PEÑOLES 3
RDDH-47	460605.03	6888013.92	4054.81	600	PEÑOLES		PROPUESTA	PEÑOLES 6
RDDH-48	460927.24	6888165.08	3995.71	600	PEÑOLES		PROPUESTA	VALE 4
RDDH-49	460767.11	6888035.35	4035	800	PEÑOLES		PROPUESTA	PEÑOLES 23
RDDH-50	460693.27	6888100.42	4026.83	600	PEÑOLES		PROPUESTA	PEÑOLES 24
RDDH-51	460681.91	6887864.92	4081.5	800	PEÑOLES		PROPUESTA	VALE 14
RDDH-52	460123.35	6887514.34	4225.19	800	PEÑOLES		PROPUESTA	PEÑOLES 8
RDDH-53	460469.07	6887447.58	4185	1000	PEÑOLES		PROPUESTA	PEÑOLES 9
RDDH-54	460759.8	6887516.57	4192	600	PEÑOLES		PROPUESTA	VALE 17
RDDH-55	460759.8	6887516.57	4193	800	PEÑOLES		PROPUESTA	VALE 17
RDDH-56	460814.1	6887369.52	4220.2	800	PEÑOLES		PROPUESTA	VALE 23
RDDH-57	460884.36	6887341.65	4226.03	600	PEÑOLES		PROPUESTA	PEÑOLES 25
RDDH-58	460884.36	6887341.65	4226.03	600	PEÑOLES		PROPUESTA	PEÑOLES 25
RDDH-59	460615.41	6887111.16	4165	1000	PEÑOLES		PROPUESTA	VALE 21
RDDH-60	460870.54	6887132.41	4155	400	PEÑOLES		PROPUESTA	PEÑOLES 10
RDDH-06	460627	6888341	4032.55	600	PEÑOLES		PROPUESTA	PEÑOLES 3
RDDH-18	461604.01	6887577.81	3890	500	PEÑOLES		PROPUESTA	PEÑOLES 20
RDDH-19	461441.4	6887776.01	3890.1	300	PEÑOLES		PROPUESTA	PEÑOLES 19
RDDH-20	460319	6887535	4200	400	PEÑOLES		PROPUESTA	PEÑOLES 7
RDDH-21	460790	6887426	4215	400	PEÑOLES		PROPUESTA	PEÑOLES 26
RDDH-23	460605	6888013	4055	400	PEÑOLES		PROPUESTA	PEÑOLES 6
RDDH-25	461178	6887346	4120	500	PEÑOLES		PROPUESTA	PEÑOLES 11
RDDH-27	460701	6886618	4175	400	PEÑOLES		PROPUESTA	PEÑOLES 27
RDHH-28	461333.76	6887215.89	4078	600	PEÑOLES		PROPUESTA	VALE 20
RDDH-40	460725.28	6888214.14	3977.57	800	PEÑOLES		PROPUESTA	PEÑOLES 5
RDDH-41	460760.44	6888288.7	3981.65	800	PEÑOLES		PROPUESTA	PEÑOLES 4
RDDH-42	460760.44	6888288.7	3981.65	800	PEÑOLES		PROPUESTA	PEÑOLES 4
RDDH-43	460741.83	6888356.43	4011.1	800	PEÑOLES		PROPUESTA	VALE 1
RDDH-44	460743.3	6888357.16	4010.63	800	PEÑOLES		PROPUESTA	VALE 1
RDDH-45	460627	6888341	4032.55	600	PEÑOLES		PROPUESTA	PEÑOLES 3
RDDH-46	461001.2	6888613.9	3921	800	PEÑOLES		PROPUESTA	PEÑOLES 1

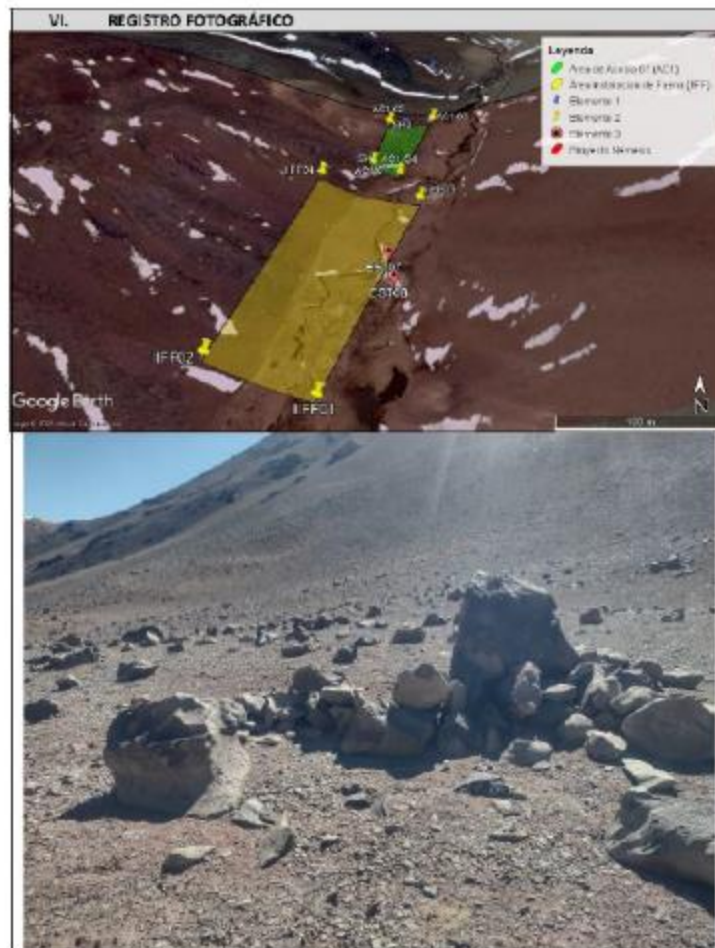
Registro 15.

Fuente: Carta SN de Empresa Minera Peñoles del 15 de marzo de 2023

Descripción del medio de prueba: Sondajes perforados y por perforar según propuesta, con ubicación geográfica, profundidad, compañía minera encargada, Año (período), Estado y Plataforma correspondiente. En amarillo aquellas plataformas de Minera Peñoles que se repiten, es decir, que consideran más de un sondaje.



Registros



Registro 16.

Fuente: Carta SN de Empresa Minera Peñoles del 15 de marzo de 2023

Descripción del medio de prueba: Registro de estado de sitio arqueológico EST 08.



Registros

De: SERNAGEOMIN <noreply@SERNAGEOMIN.CL>
Enviado el: miércoles, 8 de marzo de 2023 14:39
Para: molivares@quinzio.cl
Asunto: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN

Señores Empresa Minera: **MINERA PEÑÓLES DE CHILE LTDA.**

Comunicamos y adjuntamos la resolución del proyecto minero **PROSPECTO NÉMESIS REINICIO** con número de proceso **RPM-19.1_12655**.

Evaluación del proyecto: **Aprobado**

Datos Proyecto	
Referencia	RPM-19.1_12655
Empresa	MINERA PEÑÓLES DE CHILE LTDA.
Faena	LA LAGUNA
Región Faena	ATACAMA
Dirección Regional	Dirección Regional Atacama
Nombre Proyecto	PROSPECTO NÉMESIS REINICIO
Tipo Proyecto	Exploración
Clasificación Proyecto	Proyecto Menor a 5 Mil Toneladas Mensuales

Datos contacto del proyecto:

Nombre: MARCELO OLIVARES.
E-Mail: molivares@quinzio.cl.

Registro 17.

Fuente: Carta SN de Empresa Minera Peñoles del 15 de marzo de 2023

Descripción del medio de prueba: Registro de recepción por parte de SERNAGEOMIN de aviso de inicio de actividades.



5 CONCLUSIONES

De los resultados de las actividades de fiscalización, se puede constatar que el proyecto denominado Prospecto Némesis, de la empresa Minera Peñoles de Chile Ltda., atendida la habilitación de 42 plataformas de sondajes, debe ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

N° Hecho Constatado	Materia específica de la fiscalización ambiental	Exigencia asociada	Hallazgo
1	Verificación de la elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)	<p>Artículo 3. D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en relación a “Tipos de proyectos o actividades”. <i>Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes:</i></p> <p><i>i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.</i> <i>(...) i.2. Se entenderá por prospecciones al conjunto de obras y acciones a desarrollarse con posterioridad a las exploraciones mineras, conducentes a minimizar las incertidumbres geológicas, asociadas a las concentraciones de sustancias minerales de un proyecto de desarrollo minero, necesarias para la caracterización requerida y con el fin de establecer los planes mineros en los cuales se base la explotación programada de un yacimiento, que consideren cuarenta (40) o más plataformas, incluyendo sus respectivos sondajes, tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a la Región de Coquimbo, o veinte (20) o más plataformas, incluyendo sus respectivos sondajes, tratándose de las Regiones de Valparaíso a la Región de Magallanes y Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago.</i> <i>Se entenderá por exploraciones al conjunto de obras y acciones conducentes al descubrimiento, caracterización, delimitación y estimación del potencial de una concentración de sustancias minerales, que eventualmente pudieren dar origen a un proyecto de desarrollo minero, que consideren menos plataformas que las indicadas en el inciso anterior, según las regiones respectivas.</i> <i>(...) p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.</i></p>	<p>- El titular no ingresa el proyecto de construcción y habilitación de 42 plataformas de sondajes en Proyecto Prospecto Némesis, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, por cuanto la información presentada por el propio titular al Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN), evidencia que se construirán más de 40 plataformas, lo cual califica como una actividad contemplada en el literal i.2) del artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y por consiguiente requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución (énfasis agregado).</p> <p>De igual manera es importante destacar que producto del ensanchamiento, construcción de caminos y plataformas de exploración sin la evaluación de impacto ambiental correspondiente, el titular generó afectación a la especie protegida por la Ley 20.283 denominada <i>Adesmia echinus</i>, afectando así a la formación xerofítica del área.</p>



N° Hecho Constatado	Materia específica de la fiscalización ambiental	Exigencia asociada	Hallazgo
		<p>Artículo 10.- Ley 19.300 Ley de Bases del Medio Ambiente en relación a “Tipologías de proyecto” <i>Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes:</i> <i>(...) p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas, humedales urbanos o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita;</i></p> <p>Artículo 3 letra i) Ley 20.417 Ley Orgánica de la SMA <i>La Superintendencia tendrá las siguientes funciones y atribuciones:</i> <i>i) Requerir, previo informe del Servicio de Evaluación, mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la ley N° 19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y no cuenten con una Resolución de Calificación Ambiental, para que sometan a dicho sistema el Estudio o Declaración de Impacto Ambiental correspondiente.</i></p> <p>Artículo 35. letra b) Ley 20.417 Ley Orgánica de la SMA <i>Corresponderá exclusivamente a la Superintendencia del Medio Ambiente el ejercicio de la potestad sancionadora respecto de las siguientes infracciones:</i> <i>b) La ejecución de proyectos y el desarrollo de actividades para los que la ley exige Resolución de Calificación Ambiental, sin contar con ella. Asimismo, el incumplimiento del requerimiento efectuado por la Superintendencia según lo previsto en las letras i), j), y k) del artículo 3º.</i></p>	

Por lo tanto, el proyecto cumple con las condiciones establecidas para ser sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, previa consulta al Servicio de Evaluación Ambiental.



6 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	ORD. N° 30 de fecha 02 de febrero de 2023, denuncia presentada por SEREMI del Medio Ambiente de Atacama.
2	ORD. O.R.A. N°41/2023 de SMA, solicita mayores antecedentes a SEREMI de Medio Ambiente y Asociación Indígena Reencuentro Ancestral Colla.
3	Carta s/n de fecha 04 de abril de 2023 de Asociación Indígena Reencuentro Ancestral Colla, presenta nuevos antecedentes.
4	ORD. O.R.A. N° 25 de fecha 13 de febrero de 2023, solicitud de información a SEREMI de Medio Ambiente.
5	ORD. N°50 de fecha 20 de febrero 2023, Seremi de Medio Ambiente da respuesta a solicitud.
6	ORD. O.R.A. N° 49 de 22 de marzo de 2023, solicita información a CONAF.
7	ORD. N° 55/2023 de fecha 24 de abril de 2023, CONAF Atacama da respuesta a solicitud de información.
8	Consulta de Pertinencia "Exploración Geológica Prospecto Némesis", resuelta mediante Res. Ex. N° 20220310142 de 23 de febrero de 2022.
9	Res. Ex. O.R.A. N° 21 de fecha 01 de marzo de 2023, Requerimiento de información a Minera Peñoles Chile Ltda.
10	Carta s/n de fecha 15 de marzo de 2023, Minera Peñoles Chile Ltda. da respuesta a lo solicitado.
11	ORD. N° 3072/2023 de fecha 14 de junio de 2023 de SERNAGEOMIN "Antecedentes Proyecto de Exploración "Prospecto Némesis".

